

**BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día trece de diciembre de dos mil dieciséis fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

05. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Estudiantes

05.15. El Consejo de Gobierno aprueba el protocolo general de actuación entre el Ministerio de Defensa y la UNED, para facilitar al personal militar cursar enseñanzas universitarias oficiales y otros cursos, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

C/ Bravo Murillo, nº 38
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28
Fax: 91 398 60 42

www.uned.es



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA FACILITAR AL PERSONAL MILITAR CURSAR ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES Y OTROS CURSOS.

En Madrid a de de 201

R E U N I D O S:

De una parte, Doña María Dolores de Cospedal García, Ministra de Defensa, en nombre y representación del Ministerio de Defensa en virtud del Real Decreto 417/2016, de 3 de noviembre, por el que se nombran Ministros del Gobierno, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 61 K) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, Don Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en nombre y representación de la UNED, en virtud del Real Decreto 527/2013, de 5 de julio, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 101 de los Estatutos de la UNED aprobados por Real Decreto 426/2005, de 15 de abril.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

E X P O N E N:

Primero. Que el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, faculta a las Administraciones Públicas para celebrar convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segundo. Que el artículo 48 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que la finalidad de la enseñanza de perfeccionamiento es preparar al militar profesional para la obtención de especialidades, tanto las que complementan la formación inicial recibida como las que permitan adaptar o reorientar su carrera, y la de actualizar o ampliar los conocimientos para el desempeño de sus cometidos e incluirá títulos del sistema educativo general y específicos militares.

Tercero. Que el artículo 62 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, dispone que el Ministerio de Defensa, en los procesos de promoción de los militares profesionales, podrá facilitar la obtención de titulaciones del sistema educativo general.

Cuarto. Que el artículo 55 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, determina que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración con universidades, centros de formación profesional e instituciones educativas, civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de conciertos u otro tipo de acuerdos.

Quinto. Que uno de los aspectos singulares de la condición militar es la obligada movilidad geográfica derivada de la disponibilidad por razones profesionales. Movilidad que contribuye eficazmente a su capacitación y a la operatividad de los ejércitos, pero que dificulta su acceso a la obtención de títulos universitarios.



Sexto. Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia ejerce sus actividades en todo el territorio nacional y en aquellos lugares del extranjero donde lo aconsejen razones demográficas, culturales, educativas o investigadoras, facilitando, de esta forma, el cursar una misma titulación, con independencia de la situación geográfica de la persona.

Séptimo. Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia está diseñada para que el estudiante pueda llevar a cabo sus estudios en el lugar y momento que estime convenientes, ofreciéndole un importante apoyo presencial en los Centros Asociados repartidos por todas las Comunidades Autónomas, así como en los centros distribuidos en países de Europa, América y África.

Octavo. Que ambas partes consideran de interés el facilitar que el militar pueda cursar enseñanzas universitarias oficiales, particularmente las que posibiliten el cambio de escala o, en su caso, de cuerpo, adaptar o reorientar su carrera o ejercer en los campos de actividad correspondientes con una mayor especialización, así como, en su caso, apoyar al personal de tropa y marinería con al menos 25 años de edad, para que pueda acceder a los estudios universitarios oficiales de grado, mediante la superación de la correspondiente prueba de acceso.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente protocolo general de actuación que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto del protocolo.

Este protocolo tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, para facilitar que el personal militar pueda cursar enseñanzas universitarias oficiales de grado y posgrado, así como, en su caso, apoyar al personal militar mayor de 25 años para que pueda preparar la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

Segunda. Aportación por parte del Ministerio de Defensa.

Al Ministerio de Defensa le corresponde:

- a) Facilitar a la UNED una relación de las enseñanzas universitarias oficiales que el Ministerio de Defensa considere de interés para las Fuerzas Armadas, que será revisable anualmente.
- b) Elaborar y publicar las convocatorias de becas orientadas a facilitar al personal militar la obtención de titulaciones universitarias que posibiliten su promoción o ascenso, sean necesarias para adaptar o reorientar su carrera, o actualicen o amplíen sus conocimientos para el desempeño de sus cometidos.
- c) Elaborar y publicar las convocatorias de becas orientadas a preparar la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.
- d) Difundir, a través de la INTRANET del Ministerio de Defensa cuanta información



docente sea de interés para los alumnos pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

Tercera. *Aportación por parte de la UNED.*

A la UNED le corresponde:

- a) Crear un programa de estudios universitarios para atender a las necesidades específicas de los estudiantes de las Fuerzas Armadas, poniendo a su disposición la estructura educativa de la UNED, con sus centros asociados distribuidos por toda España y los que se encuentran en el extranjero, para que la movilidad del estudiante no sea un impedimento en el inicio o continuación de sus estudios.
- b) Informar a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la oferta educativa de la UNED.
- c) Facilitar los trámites de matriculación, así como establecer las pruebas presenciales en el Centro Asociado de la UNED más próximo al lugar de destino y, en su caso, atender a las solicitudes de tribunales de exámenes para los estudiantes destinados en misiones en el extranjero.
- d) Estudiar el posible reconocimiento de créditos entre las materias comprendidas en los planes de estudios de la enseñanza de formación desarrollados conforme a normativas anteriores a las de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, y las que conforman los títulos universitarios impartidos por la UNED que estén incluidos dentro de las ramas de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura, Ciencias, y Ciencias Sociales y Jurídicas.
- e) Extender la actividad del Centro Asociado mediante aulas virtuales, a las bases, acuartelamientos y establecimientos militares, siempre y cuando el número de alumnos militares matriculados en una carrera o curso así lo aconseje y lo solicite el Ministerio de Defensa.

Cuarta. *Convenios de aplicación.*

Las partes de este protocolo general podrán establecer convenios de aplicación del mismo con la finalidad de lograr la colaboración mutua en el ámbito de la educación universitaria del personal de las Fuerzas Armadas, así como cualquier otra actividad y/o cooperación que contribuya a potenciar la promoción y el desarrollo profesional de los militares profesionales.

Quinta. *Financiación.*

Este protocolo general no genera derechos y obligaciones de contenido económico para las partes, sin perjuicio de las que pudieran derivarse de los convenios de aplicación a que pudiera dar origen.

Sexta. *Medidas de control y seguimiento.*

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta, paritaria, de control y seguimiento de las acciones previstas en este protocolo general y en los convenios específicos de desarrollo previstos en la cláusula cuarta, que se constituirá en el plazo



máximo de tres meses a contar desde la fecha de la firma del protocolo general, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el Ministerio de Defensa.

Integrarán la comisión:

- a) Por parte del Ministerio de Defensa: el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, el Subdirector General de Enseñanza Militar y el Jefe del Área responsable de esta gestión, o personas en quienes deleguen.
- b) Por parte de la UNED: el Director del Instituto Universitario "General Gutiérrez Mellado" de Investigación sobre Paz, Seguridad y Defensa, el Vicerrector de estudiantes y el Vicerrector de adjunto de estudiantes, o personas en quienes deleguen.

La comisión mixta será el órgano encargado de la coordinación, vigilancia y control del cumplimiento de este protocolo y la resolución de los problemas de interpretación que puedan plantearse. Se reunirá cuando alguna de las partes lo solicite y, en todo caso, una vez al año. Las decisiones en el seno de la comisión se tomarán por unanimidad.

Séptima. *Legislación aplicable.*

Este protocolo general, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4.1 c), salvo que en ejecución de este protocolo, hubieran de suscribirse contratos que por su naturaleza, estén sujetos a la citada ley. En estos supuestos, dichos contratos quedarán sometidos al ámbito de aplicación de la citada Ley de Contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación de este protocolo, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del Derecho.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del protocolo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, serán de conocimiento y competencia del Ordenamiento Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Octava. *Vigencia.*

Este protocolo general de actuación surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá vigencia durante el plazo de 4 años, a contar desde su entrada en vigor, pudiéndose prorrogar, por períodos de dos años sucesivos, previo acuerdo expreso de las partes adoptado con al menos un mes de antelación a la fecha del término de su vigencia.



Novena. Causas *de resolución*.

Este protocolo general de actuación se podrá extinguir por:

- a) Mutuo acuerdo expreso entre las partes.
- b) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.
- c) El incumplimiento grave acreditado de alguna de las partes.

En los supuestos de extinción, se comunicará ésta por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de un mes, y se realizará un informe de las actuaciones realizadas hasta la fecha de extinción.

Y para que así conste y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente protocolo general de actuación en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.